Resolución Nº. 006 - 019

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS;
RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en contra de la servidora pública **KARLA MAGALY RUIZ,** se le instruye mediante informe con fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por la señora María Antonia Zambrano Fajardo, en su calidad de Responsable de la delegación departamental de Nueva Segovia del MTI, quien manifiesta que a la servidora pública Karla Magaly Ruíz en fecha 20 de septiembre del 2018 en visita realizada a la delegación por parte de las servidoras públicas Orana Miranda del área de operaciones y Linda Martínez, asistente administrativa encontraron omisiones en la presentación de caja chica, cómo en los archivos de expedientes de concesionarios. La instancia de Recursos Humanos del MTI, encontró mérito para el inicio del proceso, se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y su Reglamento Decreto Nº. 87 - 2004. La Comisión Tripartita, resolvió por resolución de las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, sancionar a la servidora pública con la cancelación del contrato de trabajo. No conforme con dicha resolución, el representante de la servidora pública apeló en primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, por auto de las diez y veintidós minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio.

IV.- Que la servidora pública Karla Magaly Ruíz**,** labora para el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en la delegación del departamento de Nueva Segovia, se desempeña como Secretaria "A", se le instruye proceso disciplinario, según se desprende del informe de su jefa inmediata María Antonia Zambrana Fajardo, que expresa: **a)** Que en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, se le entregó orientaciones por escrito a la servidora pública de algunas de sus funciones de conformidad con la ficha de descripción de puesto, y que de las ocho funciones que se le encomiendan siguió faltando en el cumplimiento de cinco funciones, entre ellas: Mantener actualizado la base de datos de concesionarios, revisión exacta de las citas

que le entregan a los inspectores, revisar semanalmente y entregar un estado mensual de las citas y llevar actualizado los expedientes de los servidores públicos de la delegación, los cuales deben tener fotocopias de cédula, constancias médicas y subsidios. **b)** Que en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, en visita realizada a la delegación por parte de las servidoras públicas, Orana Miranda del área de operaciones y Linda Martínez, asistente administrativa, encontraron omisiones en la presentación de caja chica como en los archivos de expedientes de los concesionarios, producto de esto, el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, inician un trabajo como equipo de servidores públicos incluyendo a la licenciada Karla Magaly Ruíz, por manejar ella cada uno de los documentos, para hacer una revisión exhaustiva, encontrando lo siguiente: Documentos fuera de archivo, desordenados en los expedientes de los concesionarios, faltante de cuatro citas originales las números: 3985, 1940, 11036 y 3991 todos del año dos mil diecisiete, no se encontró la minuta de depósito por multa número 13393773, y la cita número 4012, a nombre del concesionario Pedro Pablo Martínez, entre otras cosas; por lo que considera que la servidora pública ha violentado el artículo 51 numeral 3 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", por ende solicita a la Dirección de Recursos Humanos el inicio del proceso disciplinario. **c)** Que el informe dirigido al licenciado Sergio Jarquín Bellorin que rola del folio número cuatro al folio número quince (f-4 al f-15) del cuaderno de primera instancia, fue recibido por la responsable de la delegación de Nueva Segovia el 28/09/2018, **d)** El informe de revisión de archivos firmado por EricK Manrique Barahona, Gary Jafet Ruíz González, Edwin Eduardo Olivas Meneses y Alexander Uriel Zamora Pérez en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, establece que la conformación del equipo es con el objetivo de apoyar el trabajo en la revisión de archivo y documentos de la delegación ya que en visita de la DGTT Managua, el día 20 de septiembre 2018, por parte de la dirección de operaciones de ingeniería y asistente administrativa mecánica, se encontró que los expedientes de concesionarios no estaban en el orden establecido.

V.- Que el representante legal de la servidora púbica Karla Magaly Ruíz, en su expresión de agravios alega que la resolución a violentado el debido proceso, ya que según la denuncia de la delegada del MTI de Nueva Segovia hace referencia: **a)** Que en fecha del 29 de noviembre del 2017, le hace un llamado de atención por la elaboración de la caja chica**, b)** Que el 6 de febrero del 2018 le entrega orientaciones que no cumplió; **c)** Que aparece un documento con fecha 28 de septiembre del año 2018, que dirigen al señor Sergio Jarquín Bellorin, del cual no se conoce el remitente porque no tiene firma, **d)** Que el informe de denuncia para abrir el proceso disciplinario es con fecha 10 de octubre; **e)** Que si se toma como referencia el documento del 29 de septiembre del 2017 y el documento del 06 de febrero del año dos mil dieciocho, ya prescribió la acción para la denuncia y el documento del 28 de septiembre no señala a la secretaria ejecutiva Karla Magaly Ruíz de haber cometido ninguna falta mucho menos que cause daños materiales o económicos a la institución, entonces el hecho que señala el artículo 56 de la Ley 476, para contar los diez días nunca existió, por lo que se ha violentado el debido proceso, al abrir proceso disciplinario.

VI.- Que en relación al agravio planteado por la parte recurrente del cual se aprecia que la acción para iniciar el proceso disciplinario a la servidora pública Karla Magaly Ruíz ha prescrito, ésta autoridad procede a realizar sus consideraciones al respecto: a) Que en los folios del uno al tres (f-1 al 3) del cuaderno de primera instancia se observa el informe de la licenciada María Antonia Zambrana Fajardo, firmado en su calidad de responsable de la Delegación Departamental de Nueva Segovia, con el cual dio inicio el proceso disciplinario, con fecha de recibido por la división de personal el día 11/10/2018, a las 11.40 am, y que el informe que rola del folio cuatro al folio quince (f-4 al f-15), en relación al plan de visitas programas a la delegaciones de transporte terrestre de Estelí, Nueva Segovia y Madrid los días 19 y 20 de septiembre del presente año, la fecha de recibido por la responsable de la Delegación de Nueva Segovia fue el día 28/09/2018 y el informe que rola en los folios dieciséis y diecisiete (f-16 y f-17) la fecha de recibido fue el día 10/10/2018, si contabilizamos los días hábiles desde que tuvo conocimiento de los hechos la licenciada María Antonia

Zambrana Fajardo, responsable de Delegación Nueva Segovia y responsable inmediata de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, a la fecha de presentación de su informe a la instancia de recursos humanos, han transcurrido nueve días hábiles. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, cuando un servidor público incurre en una acción tipificada como falta grave o muy grave conforme lo establecido en los artículos precedentes, el jefe inmediato donde labore el servidor público afectado, deberá, dentro de los diez días hábiles **siguientes de haber tenido conocimiento del hecho**, enviar a la Instancia de Recursos Humanos de la institución, un informe escrito que denuncie los hechos acontecidos indicando los medios de prueba y el criterio de por qué el hecho constituye falta y por lo tanto solicita el inicio de un proceso disciplinario enviando copia al servidor público, en síntesis la licenciada María Antonia Zambrano Fajardo, jefa inmediata de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, solicitó a la dirección de recursos humanos del MTI, el inicio del proceso disciplinario en contra de la servidora pública en tiempo y forma después de haber tenido conocimiento de los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario, por las consideraciones relacionadas ésta autoridad no acoge el agravio planteado por el recurrente.

VII.- Del análisis de las pruebas documentales presentadas por la parte empleadora que rolan en el cuaderno creado en primera instancia, ésta autoridad valora en el presente proceso disciplinario las que rolan del folio dieciséis al folio diecisiete (f-16 al f-17), del folio ciento catorce al folio ciento dieciocho (f-114 al f-118), del folio ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta (f-149 al f-150) del folio ciento cincuenta y siete al folio ciento sesenta y tres (f-157 al f-163), declaraciones testificales presentadas por el empleador las que rolan de los folios ciento diecinueve al folio ciento treinta y siete (f-119 al f-137) y acta declaración de parte de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, que rola del folio ciento treinta y ocho al folio ciento cuarenta y uno (f-138 al f-141). Por lo antes relacionado, ésta autoridad concluye que con las documentales relacionadas y en especial la documental que rola en los folios dieciséis y diecisiete (f-16 y f-17), referida a: Informe de Revisión de Archivos de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre, Nueva Segovia, que se realizó el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que se conformó un equipo de trabajo, integrado por los siguientes servidores públicos: Erick Manrique Barahona Maradiaga, Gary Jafe Ruíz González, Alexander Uriel Zamora Pérez, Juan Enrique Vega Salinas, Edwin Eduardo Olivas Meneses, coordinado por la delegada de Nueva Segovia, participando en la revisión la servidora pública Karla Magaly Ruíz, secretaria de la delegación, resultando lo siguiente: 1.- Documentos fuera del archivo donde deberían de estar y de manera desordenada, en expedientes de concesionarios, faltaron cuatro citas originales las N°.3985,1940 y 11036,3991, todas del año 2017, falto una minuta de depósito en fotocopia por multa N°. 13393773, cita N°.4012, a nombre del concesionario Pedro Pablo Martínez. 2.-Se observa citas sin llenar datos tales como si pago o no las multas, aunque existen minutas de pago que fueron incorporadas en cada cita, 3.- Archivo en copia de informe de renta con destino específico se encontraron desordenados, al ser revisados por el equipo de trabajo, faltaron fotocopias de recibidos de la primera y segunda quincena del mes de mayo, primera quincena de junio y segunda quincena de julio, todo del año 2018. 4.- Los expedientes de los servidores públicos de la delegación no han sido manejados de la forma orientada, (Estos últimos revisados por el responsable de la delegación), quedando plenamente demostrada la falta muy grave en que incurrió la servidora pública de conformidad con el artículo 51 numeral 3, en concordancia con el artículo 55 numeral 3, de la Ley 476, el que estipula que: Las acciones u omisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio a la administración a los servidores públicos o a los ciudadanos por lo que debe ser sancionada de conformidad con el artículo 52 numeral 3 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

VIII.- Que el informe remitido al licenciado Sergio Jarquín Bellorin en su condición de Director de Operaciones con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, el cual rola del folio número cuatro al folio número quince (f-4 al f-15) de las diligencias creadas en primera instancia, no tiene firma del remitente, si bien es cierto que aparece en fotocopia simple con algunas rubricas, el mismo no contiene nombre y cargo

del funcionario o empleado que emite dicho informe, por lo que esto genera falta de seguridad y certeza legal, ya que sobre estos hechos planteados es uno en los que se sustenta la apertura del proceso disciplinario realizado por la licenciada María Antonia Zambrana Fajardo, Responsable de la Delegación del MTI en Nueva Segovia, en contra de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, por lo que se hace necesario tener seguridad de los hechos e información contenida en el informe. Asimismo rolan pruebas documentales que presentó el licenciado Jorge Ulises López Muñoz, representante de la servidora pública del folio cincuenta y cuatro al folio noventa y ocho (f-54 al f-98) de las diligencias creadas en primera instancia, las cuales no desvanecen los hechos atribuidos a la servidora pública en el ejercicio de la función que por obligación legal debió haber cumplido.

IX.- Por lo antes señalado y siendo que en el caso de autos, la parte empleadora no cuantificó ni demostró los daños a la administración del Estado. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", la Comisión de Apelación del Servicio Civil tiene la facultad de confirmar, modificar, o revocar la resolución recurrida, por lo que a ésta autoridad no le queda más que modificar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en la que resolvió por mayoría de sus miembros con la cancelación del contrato de trabajo de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por la suspensión de sus labores por dos meses sin goce de salarios de conformidad con el artículo 52 numeral 3 de la Ley 476.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 17,19, y 20 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** Ha Lugar parcialmente al Recurso de Apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Modifíquese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en la que resolvió por mayoría de sus miembros la cancelación del contrato de trabajo de la servidora pública Karla Magaly Ruíz, con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI). **III.-** En consecuencia sanciónese a la servidora pública **Karla Magaly Ruíz** con la suspensión de sus labores por dos meses sin goce de salarios de conformidad con el artículo 52 numeral 3 de la Ley 476. **IV.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **V.-** Cópiese y notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-